

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00578-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda verbal -Resolución de Contrato-, promovida por LEIDY DANIELA CAMELO GÓMEZ y ALEXANDER RICARDO ORJUELA RICO contra GEINER OCTAVIO DURAN VARGAS, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P., en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el valor contenido en la tercera pretensión no supera los 150 S.M.M.L.V. (*menor cuantía*), así como la manifestación realizada en el acápite de la cuantía, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, por cuanto es el domicilio del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda verbal - resolución de contrato -, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivo

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ